RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/373/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00331320, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> ¿Cuáles han sido las Evaluaciones por parte de la contraloria interna del ayuntamiento de Xalapa a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf).
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de febrero de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Regularización: El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se regularizó el turno señalado en el hecho número 4.

6. Admisión del recurso. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CTX-796/20, firmado por la Coordinadora de Transparencia, en el que reitera su pronunciamiento inicial, así como adjuntó el Memorandum CTX-871/20, mediante el cual la Coordinadora requirió al Contralor, quien se pronunció mediante el oficio C/RSP/1508/2020, en el que reitera la respuesta inicial, así como una precisión de lo peticionado.

8. Cierre de instrucción. El trece de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó: ¿Cuáles han sido las evaluaciones por parte de la contraloría interna del Ayuntamiento de Xalapa a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf).

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-115/20, emitido por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual da respuesta, como se inserta en lo medular:

> **PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-104/20,** de fecha 27 de enero de 2020, a la **Contraloría, a la Dirección de Gobierno Abierto,** misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante los oficios: **C/RSP/293/2020** de fecha 05 de febrero de 2020 y **DGA/200/2020** de fecha 04 de febrero de 2020.
>
> Se anexa archivo con las respuestas entregadas por las áreas, denominado **062/20 zip** para su consulta y/o reproducción.

Adjuntó el oficio número C/RSP/293/2020, emitido por el Contralor del Ayuntamiento, en el que informó que no es área competente para generar la información peticionada, como se inserta:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA

Oficio No. C/RSP/293/2020
Xalapa, Ver., 05 de Febrero de 2020
Asunto: Se responde memorándum

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

17.51

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información registrada bajo el número de folio **00331320**, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del sistema INFOMEX, enviada a esta Contraloría mediante memorándum número CTX-104/20 de fecha 27 de Enero de la presente anualidad, signado por Usted y recibida el 28 de los consecuentes, referente a la información solicitada que para mayor precisión me permito transcribir:

> *"¿Cuáles han sido las Evaluaciones por parte de la contraloría interna del ayuntamiento de Xalapa a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf)" (SIC)*

Respecto a la transcripción que antecede, hago de su conocimiento que esta Contraloría no es el área competente para generar la información solicitada, es por ello que no estamos en condiciones de otorgar una respuesta a lo requerido, en cuanto hace a los puntos antes mencionados. Por lo que se recomienda que dicha información podría proporcionarla Gobierno Abierto, conforme a lo establecido en el Artículo 88 Fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa que a la letra dice:

> *"...Fracción IX. Llevar a cabo evaluaciones del desempeño de los programas públicos considerando su diseño, procesos, nivel estratégico y de gestión, así como la consistencia y resultados de los mismos, de forma organizada en un programa anual de evaluación..."*

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ALBERTO CABRERA GÓMEZ
CONTRALOR

C. c. p. Archivo
TVJ/RJCA/eeal

Así también el oficio número DGA/200/2020, signado por el Director de Gobierno Abierto, en el que proporciona la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que se encuentra plasmada en el programa anual de evaluación dos mil diecinueve (PAE 2019), publicado en la dirección electrónica (https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/4188843/0/PAE-2019.pdf), así como lo que corresponde al proceso evaluativo del ejercicio fiscal dos mil diecinueve (PAE 2020), debe publicarse a más tardar en el mes de abril de dos mil veinte, como se inserta:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa-Equez, Ver., 4 de febrero de 2020
OFICIO DGA/200/2020

MTRA. IVONNE FLORES OLIVO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la petición formulada mediante Memorándum CTX-104/20 donde se solicita:

¿Cuáles han sido las evaluaciones por parte de la contraloría del ayuntamiento de Xalapa a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf). (SIC).

De acuerdo a los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Planeación de Xalapa, Ver., y al artículo 88, fracciones VII, VIII, IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, la Dirección de Gobierno Abierto tiene la atribución del diseño y la implementación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño.

La evaluación correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra plasmada en el Programa Anual de Evaluación 2019 (PAE 2019) publicado en la liga: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/4188843/0/PAE-2019.pdf

La ejecución del PAE 2019 se encuentra en el proceso de arranque con el Acuerdo de Cabildo donde, en fecha próxima, se apruebe el Convenio Específico para la ejecución del PAE 2019 teniendo como evaluador externo a la Universidad Veracruzana.

En lo que respecta al proceso evaluativo del ejercicio fiscal 2019, el PAE 2020 debe publicarse a más tardar en el mes de abril de 2020.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MONDRAGÓN ASTORGA
DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO

c.c.p. Archivo
VMMA/chg*

04 FEB 2020
14:30

Calle Hidalgo No. 98, Col. Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz

florece Xalapa

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
"da contestación a mi solicitud, argumentando es éste, que la contraloría NO ES EL AREA(SIC) COMPETENTE para generar la información solicitada, por lo que no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada, incluso canaliza la solicito(sic) a Gobierno Abierto, evadiendo su deber legal y traspasando su obligación de proporcionar información a otra área que no se preguntó y no le compete, pues fui especifica en mi solicitud al solicitarlo a la contraloría del ayuntamiento, no a la dirección de gobierno abierto, contradiciendo e infringiendo en mi perjuicio todos los principios de transparencia en la información pública... por lo que el sujeto obligado no puede declararse incompetente, pues es obligación del sujeto obligado realizar el proceso que se preguntó y resguardar dicha información, específicamente a través de su Contraloría Interna del ayuntamiento de Xalapa de acuerdo al artículo 35 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, mismo que a la letra dice:

> "CAPITULO VII Contraloría
> Artículo 35. Además de las facultades y obligaciones que
> le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones normativas, a la Contraloría le corresponde las siguientes atribuciones:
> XXIV. Evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

Es evidente que el sujeto obligado no da cumplimiento a mi solicitud a través de su contraloría interna, pues a esta contraloría, le correspondía contestar de dos formas, la primera, que si realizó las evaluaciones a los avances de los diferentes programas y proyectos, si los hizo cuales fueron los

resultados o avances de las mismas, y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital archivo pdf a la suscrita, y segunda opción, podía contestar que NO realizo dichos procesos, faltando a su deber legal y por lo tanto no puede informar lo que se pide.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número CTX-796/20, emitido por la Coordinadora de Transparencia en el que reitera su respuesta inicial y anexa el memurándum número CTX-871/20, en el cual la coordinadora requirió al Contralor la información peticionada, quien se pronunció mediante el oficio número C/RSP/1508/2020, como se inserta en lo medular:

ALEGATOS

En ese orden de ideas y con la finalidad de dar contestación a los agravios de referencia manifiesto lo siguiente:

Ahora bien, la solicitud de información que mediante respuesta de diez de febrero de la presente anualidad, fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normativa aplicable, sin embargo a criterio del promovente no se colmó su pretensión considerando que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interpuso Recurso de Revisión, por lo que me permito puntualizar que lo señalado por el ahora recurrente en su agravio, es totalmente carente de veracidad ya que como se observa en la solicitud del folio interno 062/20, se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudiesen contar con lo peticionado por el ahora recurrente en la solicitud primigenia, por lo que me permito señalar que lo manifestado por el solicitante es totalmente infundado.

En razón a lo anterior y en aras de maximizar su derecho de acceso, en fecha tres de abril de dos mil veinte, se remitió el memorándum CTX-871/20 a la Contraloría, solicitando se pronunciara nuevamente sobre lo solicitado, mismo que contestó informando lo siguiente:

" En principio, es importante precisar que esta Contraloría [SIC] tiene como finalidad conducirse en apego a los criterios emanados en la Ley de la Materia, con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública a toda persona que solicite (sic) la información generada, administrada o en posesión de las Autoridades Públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso y sin violentar el derecho de petición consagrado en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....No obstante, esta Contraloría mantiene su postura al considerar que en ningún momento se violento (sic) el Derecho de Acceso a la Información Pública a la recurrente, máxime que en todo momento se debe prevalecer las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública a toda persona, sin embargo, es de considerarse que la recurrente en su petición se basa estrictamente a lo señalado en el artículo 35, fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal que a la letra dice:

Artículo 35.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones normativas, a la Contraloría le corresponde las siguientes atribuciones:

XXIV. Evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

*Por ello, al emitir respuesta mediante oficio número C/RSP/293/2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, si bien es cierto es una atribución que se encuentra apegada al Reglamento de la Administración Pública Municipal, no este [sic] catalogo [sic] como una obligación a efectuar por parte de este Órgano Interno de Control, así mismo, esta Contraloría a la fecha en que se presento [sic] la solicitud, **NO EFECTÚO** [SIC] ninguna Evaluación a los Avances de los Diferentes Programas y Proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a pesar de ello, se tiene en consideración el programar con posterioridad por parte de esta Contraloría, una evaluación a los avances que refiere en su solicitud, precisando, que este Órgano Interno de Control ha llevado revisiones y auditorías a las diversas áreas que integran este H. Ayuntamiento, las encargadas de ejecutar los diferentes Programas y Proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo, mismos que podran [sic] consultarse en la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa, accediendo en la fracción XXIV denominada Resultado de las Auditorías. [sic]*

...

CONTRALORIA

Oficio No. C/RSP/1508/2020
Xalapa, Ver., 28 de Septiembre de 2020
Asunto: CONTESTACIÓN RECURSO REVISIÓN IVAI

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al Recurso de Revisión instaurado por la C. Juana Soledad Cruz Reyes ante el Órgano Garante, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, radicado bajo el número de expediente IVAI-REV/373/2020/I, mismo que fue notificado a través de oficio N.º IVAI-OF/SA/2145/22/09/2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, signado por la Lic. Marcia Euridice Cáceres González en su carácter de Actuaria del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, enviado a esta Contraloría por medio de memorándum N.º CTX-871/20 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, Recurso que fue recurrido en virtud de la respuesta emitada por parte de está Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, mediante oficio número C/RSP/293/2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, a través del cual se solicitó la siguiente información:

> *"...Cuáles han sido las evaluaciones por parte de la contraloría interna del ayuntamiento de Xalapa a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf)..."*

En principio, es importante precisar que esta Contraloría tiene como finalidad conducirse en apego a los criterios emanados en la Ley de la Materia, con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública a toda persona que solicite la

CONTRALORÍA

información generada, administrada o en posesión de las Autoridades Públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso y sin violentar el derecho de petición consagrado en el Articulo 8 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

> *"...**Articulo 8°**. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacifica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."*

No obstante, esta Contraloría mantiene su postura al considerar que en ningún momento se violento el Derecho de Acceso a la Información Pública a la recurrente, máxime que en todo momento se debe prevalecer las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública a toda persona, sin embargo, es de considerarse que la recurrente en su petición se basa estrictamente a lo señalado en el articulo 35, fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal que a la letra dice:

> ***Articulo 35.-** Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones normativas, a la Contraloría le corresponde las siguientes atribuciones:*
>
> ***XXIV.** Evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo;*

Por ello, al emitir la respuesta mediante oficio número C/RSP/293/2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, si bien es cierto es una atribución que se encuentra apegada al Reglamento de la Administración Pública Municipal, no esta cataloga como una obligación a efectuar por parte de este Órgano Interno de Control, asi mismo, esta Contraloría a la fecha en que se presento la solicitud, **NO EFECTÚO** ninguna

CONTRALORÍA

Evaluación a los Avances de los Diferentes Programas y Proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a pesar de ello, se tiene en consideración el programar con posterioridad por parte de esta Contraloría, una evaluación a los avances que refiere en su solicitud, precisando, que este Órgano Interno de Control ha llevado revisiones y auditorias a las diversas áreas que integran este H. Ayuntamiento, las encargadas de ejecutar los diferentes Programas y Proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo, mismos que podran consultarse en la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa, accediendo en la fracción XXIV denominada Resultado de las Auditorias.

Sin otro particular por el momento, dando cumplimiento a lo solicitado y quedando a sus órdenes para cualquier anotación, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ALBERTO CABRERA GÓMEZ
CONTRALOR

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, debe señalarse que el recurrente solo se agravia en el sentido que dicha respuesta no le fue otorgada por la Contraloría, sin que se pronunciará de lo proporcionado por el Director de Gobierno Abierto, lo cual consistió en el Programa Anual de Evaluación (Pae) 2019 Administración Pública Municipal, por lo que se queda intocado, por lo que no formara parte del presente estudio.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XL de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 88 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

De la normativa se desprende que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, y la Dirección de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Xalapa, cuenta con la atribución de llevar a cabo evaluaciones del desempeño de los programas públicos considerando su diseño, procesos, nivel estratégico y de gestión, así como la consistencia y resultados de los mismos, de forma organizada en un programa anual de evaluación.

En la respuesta a la solicitud el Contralor se pronunció en el sentido que las evaluaciones a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo del ejercicio dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, dicha contraloría no es competente para generarla, por lo que no se encontraba en condiciones de otorgar una respuesta lo solicitado, por lo que señaló que dicha información podría proporcionarla Gobierno Abierto, conforme a lo establecido en el artículo 88 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Posteriormente en la sustanciación del recurso reiteró su pronunciamiento en el sentido que si bien es cierto que el recurrente funda su agravio en el artículo 35 fracción XXIV de dicho reglamento, en la que la contraloría cuenta con la atribución de evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el plan municipal de desarrollo, no esta catalogada como una obligación a efectuar por parte de dicho órgano interno de control, lo cierto es que no efectúo ninguna evaluación a los avances a los diferentes programas y proyectos.

Por lo que se tiene que si bien este cuenta con las facultades para realizar dichas evaluaciones, pero dentro de la administración real del sujeto obligado quien lleva a cabo dichas acciones corresponde a la Dirección de Gobierno Abierto, quien proporcionó la información requerida.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer de lo solicitado, sin embargo, solo la Dirección de Gobierno Abierto es quien la genera, por lo que resulta inoperante el agravio del recurrente, toda vez que en la sustanciación del recurso de revisión el Contralor amplio su respuesta, al informar que no efectuó ninguna evaluación referente a los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos